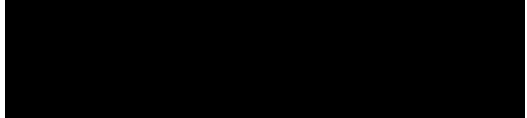


ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:



AUTORIDAD RESPONSABLE:

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur

COMISIONADO PONENTE:

Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia

AUXILIAR DE PONENCIA:

Ramiro Esaú Navarro Peñaloza

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/405/2022-III

RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/405/2022-III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El once de noviembre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, la cual fue registrada con el folio 030078522000105, en la cual requirió:

“... Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por ejecución sumaria, arbitraria y extrajudicial del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como probable responsable (de manera enunciativa pero no excluyente requiero se incluya a: Policía Estatal, Policía Municipal y Fiscalía Estatal), tipo de acto violatorio de derechos humanos y año de los hechos. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las quejas, desagregada por año, en lo referente a: a. Cantidad de víctimas totales, desagregado por sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o pertenecientes a la comunidad LGBT+; d. Edad, desagregado por sexo; e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Nacionalidad, desagregado por sexo; g. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo. Igualmente solicito el número de personas a las que se considera responsables de la violación desagregado por año, dependencia, rango y sexo de la persona. Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable y que permita identificar las interseccionalidades de las víctimas (base de datos tipo Excel). ...”

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El siete de diciembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Oficio: CEDHBCS-UT-209-2022

Asunto: Respuesta a la solicitud de folio 030078522000104
La Paz, B.C.S.; a 07 de diciembre de 2022.


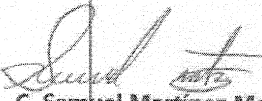

030078522000104 (s/n).
Presente

En atención a su petición con fecha de 11 de noviembre de 2022, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (P.N.T), con número de folio al rubro citado, la cual se reproduce a continuación:

Solicito saber cuántas quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por tortura, trato cruel, inhumano o degradante del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022. Lo anterior lo requiero desagregado por autoridad señalada como probable responsable (de manera enunciativa pero no excluyente requiero se incluya a: Policía Estatal, Policía Municipal y Fiscalía Estatal), tipo de acto violatorio de derechos humanos y año de los hechos. Solicito, además, información estadística sobre las víctimas contenidas en las quejas, desagregada por año, en lo referente a: a. Cantidad de víctimas totales, desagregado por sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o pertenecientes a la comunidad LGBT+; d. Edad, desagregado por sexo; e. Cuántas víctimas hablan una lengua indígena y cuántas de ellas solo hablan una lengua indígena, desagregado por sexo; f. Nacionalidad, desagregado por sexo; g. Condición de discapacidad, desagregado por sexo; h. Estatus migratorio, desagregado por sexo. Igualmente solicito el número de personas a las que se considera responsables de la violación desagregado por año, dependencia, rango y sexo de la persona. Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable y que permita identificar las interseccionalidades de las víctimas (base de datos tipo Excel).

Una vez turnada a las áreas correspondientes al interior de este Sujeto Obligado, con base en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 135 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

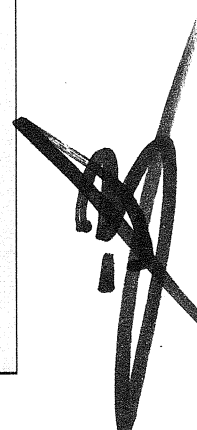
Bld. Constituyentes de 1975 s/ Calle Cabrilla y Calle Tiburón, Fraccionamiento Fidepaz, C. P. 23094
La Paz, Baja California Sur, Teléfonos 01 (612) 124 00 52, 123 23 32 y 123 14 04
www.derechoshumanosbcs.org.mx

| | |
|---|---|
|  | COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR |
| <p>Reafirmo la certeza que en apego al artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realizó una búsqueda exhaustiva, y reiterando que toda información es pública.</p> <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 10 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, refiero lo siguiente:</p> <p>Se anexa archivo pdf de contestación.</p> <p>En caso de dudas o aclaraciones en relación con lo petitionado, nos ponemos a sus órdenes en el número telefónico 612 123 2332, en un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles; o en el correo electrónico transparencia@derechoshumanosbcs.org.mx; así como en nuestras instalaciones ubicadas en Blvd. Constituyentes de 1975, entre calles Cabrilla y Tiburón, del fraccionamiento Fidepaz, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.</p> <p>Sin otro particular, le envío un cordial saludo.</p> | |
| <p>Atentamente</p>  <p>C. Samuel Martínez Mejía</p> |  <p>COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> |
| <p>Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur</p> | |
| <p>C.c.p. archivo.</p> | |
| <p>Blvd. Constituyentes de 1975 e/ Calle Cabrilla y Calle Tiburón, Fraccionamiento Fidepaz, C. P. 23094 La Paz, Baja California Sur, Teléfonos 01 (612) 124 00 52, 123 23 32 y 123 14 04 www.derechoshumanosbcs.org.mx</p> | |

Adjuntando a la presente respuesta, lista de Quejas interpuestas por Tortura, trato cruel, inhumano o degradante del 01 de enero del 2021 al 31 de octubre del 2022.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El siete de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/405/2022-III y turnándose al Comisionado Ponente Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.



IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD**RESPONSABLE.**

En diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. - EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivos los apercibimientos referidos en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

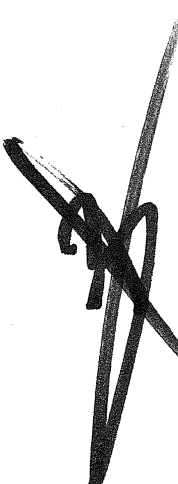
VI.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día siete de febrero de dos mil veinticuatro se desahogó la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un sujeto obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV



del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ y de las respuestas otorgadas por parte de la autoridad responsable², se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información que no corresponde a la requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030078522000105. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio CEDHBCS-UT-209-2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, signado por el titular de la unidad de transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

Sin probanza alguna ofrecida por parte de la autoridad responsable.

Esta se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que esta se encuentra relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar lo que en ellas se detalla en cuanto a su alcance y contenido.

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a fojas 3 a 4 del expediente.



QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

“... Las respuestas no corresponden a lo solicitado, ya que se brinda información relativa a tortura, mientras que la solicitud refiere a ejecución sumaria, arbitraria y extrajudicial. Solicito se brinde respuesta a lo solicitado. ...”

Este Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO** el motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, toda vez que del análisis de la solicitud de información en correlación con la respuesta combatida, se advirtió que lo entregado por parte de la autoridad responsable no corresponde a lo solicitado por la parte recurrente.

Ya que lo solicitado fue información relacionada con “quejas por ejecución sumaria, arbitraria y extrajudicial (sic)” y lo entregado fue “Quejas por Tortura, trato cruel, inhumano o degradante (sic)”. Tal y como se muestra a continuación de manera enunciativa:

Visitaduría General
Folio 030078522000104

*Quejas interpuestas por Tortura, trato cruel, inhumano o degradante del 01 de enero del 2021 al 31 de octubre del 2022

REFERENTE A LA ABBREVIATURA: SE DICTA RESPECTO A:
 LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL Y NUESTRA OBLIGACIÓN ES GARANTIZAR EL DERECHO DE PROTEGERLOS. UN DATO PERSONAL SE DEFINE COMO CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO PUEDEN SER EL ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, LA VIDA INTIMA.

| Aut. / Solicitante | Autoridad | Principales Derechos Vulnerados | Dependencia | Número de víctimas directas e indirectas | Género de la víctima o víctimas | Personas de la diversidad sexual, genérica o pertenecientes a la comunidad LGBT+ | Lengua indígena | Condición de discapacidad | Nacionalidad |
|--|-----------|---------------------------------|-------------|--|---------------------------------|--|-----------------|---------------------------|--------------|
| PHI Solicito saber cuantas quejas se han interpuesto ante esta Comisión de Derechos Humanos por tortura, trato cruel, inhumano o degradante del 01 de enero de 2021 al 31 de octubre de 2022. Lo anterior lo requiero registrado por autoridad señalada como probable | | | | | | | | | |

Con relación a lo anterior, cabe señalar que de conformidad con los artículos 10 y 24 fracciones IV y XIII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur³, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

³ **Artículo 10.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda

una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información de cada solicitud de acceso a la información pública. Para lo cual, resulta aplicable el siguiente Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que dice:

Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Situación que no aconteció en la respuesta combatida, ya que la autoridad responsable hizo entrega de información que no correspondía a la solicitada por la parte recurrente.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución y de conformidad con los artículos 196 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁴; 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165 fracciones V y VIII, 170, 171, 172, 181 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, este Pleno del Consejo General considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio

persona. **Artículo 24.** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes: (...) IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; (...) XIII. Responder substancialmente las solicitudes de información que le sean presentadas en términos de la presente Ley;

⁴ De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

030078522000105 por parte del Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y se le ordena a efecto de que:

1) Previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega a la parte recurrente de la información solicitada a su correo electrónico [REDACTED]

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó; asimismo, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

- I. – Ser dirigido al Instituto;
- II. – Número de expediente del recurso de revisión;
- III. – La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;
- IV. – el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión;
- V. – Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

a) **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;

b) **MULTA** que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁵, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE



PRIMERO. – Se **MODIFICA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030078522000105 por parte del **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y apercibimientos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

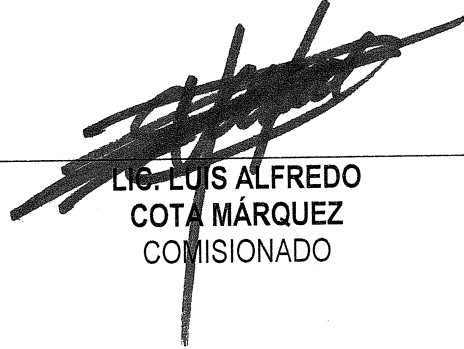
⁵ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. LUIS ALFREDO
COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firma que pertenecen a la resolución dictada en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/405/2022-III.